



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el expediente al despacho y una vez revisado el mismo, se observa que el trámite de notificación surtido por el apoderado de la parte demandante a la ejecutada **Lisette Tatiana Villegas Romero**, no se realizó en debida forma, si en cuenta se tiene que el formato de citación fue dirigido a una persona diferente a la demandada, esto es, se consignó como notificada a **Lissette Tatiana Villegas Romero**, cuando el nombre correcto de la ejecutada corresponde a **Lisette Tatiana Villegas Romero**, situación que no se acompasa con lo establecido en el ordenamiento procesal vigente, y tampoco con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, por lo que se **REQUIERE** a la activa, a fin de que rehaga el trámite notificadorio en debida forma.

De otra parte, en lo que respecta al trámite de notificación de la demandada **Nelcy Yanet Rodriguez Guevara**, se observa que el mismo no se realizó correctamente, si en cuenta se tiene que dentro del formato y de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Enviamos, se relacionó como dirección de notificaciones Carrera 8 # 61 – 132 Local No. 5 del Conjunto Parque San Remo Conjunto I Etapa I del **Barrio: San Francisco**, cuando la dirección correcta corresponde a la ubicada en la **Carrera 8 # 61 – 132 Local No. 5 del Conjunto Parque San Remo Conjunto I Etapa I**, la cual según consulta de oficio en el servidor Google maps, se observa que dicha nomenclatura pertenece al **Barrio Real de Minas**, por lo que esta situación no brinda certeza a este juzgador sobre si la precitada recibió la notificación en la dirección reportada dentro del proceso como de sus notificaciones y en consecuencia, si se cumplen o no, los presupuestos procesales establecidos para proseguir con la subsiguiente etapa procesal, y por lo cual se **ORDENA** a la parte demandante **rehacer** el trámite de notificación a la pasiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., resaltando a la por notificar que cualquier solicitud que pretenda presentar deberá realizarla al correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, respecto al aviso remitido por el togado, se advierte que el mismo **NO SE TIENE EN CUENTA**, toda vez que la encartada **Rodriguez Guevara**, no ha sido notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P.

Así mismo, visto el resultado del trámite notificadorio surtido en la dirección física reportada como del demandado **Jhon Mauricio Villegas Perdomo**, diligenciamiento que arrojó como resultado “*la persona a notificar no reside o labora en esta dirección*” respectivamente conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Enviamos¹ y ateniendo la manifestación elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido que desconoce el lugar de notificación del ejecutado se ordena **EMPLAZAR** a **JHON MAURICIO VILLEGAS PERDOMO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el 108 del C.G.P.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria **INCLUYASE** directamente en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, la información que se requiera.

De conformidad con la facultad concedida por el párrafo 2 del Art 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE ORDENA** oficiar a **COOMEVA EPS** para que dentro de los Cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva informar a este despacho, las direcciones físicas y electrónicas que figuren en sus bases de datos como de notificaciones del demandado **Jhon Mauricio Villegas Perdomo** quien se identifica con el número de cedula 91.285.032, lo anterior teniendo en cuenta que, según la consulta realizada de oficio en la página web del ADRES, el ejecutado figura como afiliado a dicha entidad. Líbrese oficio y remítase a la parte interesada para su diligenciamiento.

Por otra parte, en atención a la solicitud de suspensión del proceso incoada por la demandada **Nelcy Yanet Rodriguez Guevara**, y como quiera que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 161-2 del C.G.P., por cuanto no proviene de ambos extremos procesales, **NO SE ACCEDE** a la petición en mención.

Finalmente, téngase en cuenta al momento de la liquidación de crédito el abono manifestado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que obra a ítem 41 del expediente, en cuantía de \$3.100.000, el cual deberá ser imputado conforme a los lineamientos del Art. 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal

¹ Ítem 36 Expediente digital – Cuad 01

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.101 del 20 de agosto de 2021.

Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9486c04ea70f22a37a62260bef4b16666d57a09858f366a726af6b8b734de2e0

Documento generado en 19/08/2021 11:20:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>